



WW-031 / 19.oct.15

26 NOV. 2015

MINISTERIO DE HACIENDA  
-2 DIC 2015  
TOTALMENTE TRAMITADO  
DOCUMENTO OFICIAL

CONTRALORIA GENERAL  
OFICINA GENERAL DE PARTES  
25 NOV 2015

REF.: Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo, artículo 19 de la Ley N° 20.850.

SANTIAGO, 27 OCT 2015

MINISTERIO DE HACIENDA  
JEFE OFICINA DE PARTES

N° 1618

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
RECEPCION

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.L. N° 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado; en los artículos 19 al 21 de la ley N° 20.850, en el artículo 3° del D.L. N° 1.056, de 1975, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 12 de la ley N° 20.128 y;

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON 9 OCT 2015  
RECEPCION

CONSIDERANDO:

DEPART. JURIDICO	29 OCT 2015
DEPART. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U y T.	
SUB. DEP. MUNICIP.	

1. Que, el artículo 19 de la ley N° 20.850 creó el Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo y que el artículo 21 de la misma ley señala que mediante reglamento se establecerán los mecanismos, procedimientos y demás normas necesarias para la aplicación de los recursos y rendición de cuentas del fondo antes señalado;
2. Que, de acuerdo a la misma norma, dicho Fondo estará constituido por aportes fiscales anuales cuyo monto alcance hasta \$100 mil millones, por otros aportes y donaciones establecidos en el artículo 20 y, por la rentabilidad que genere la inversión de dichos recursos;
3. Que, para la adecuada aplicación de los recursos del Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo, resulta necesario reglamentar las disposiciones que se regirá;

TOMADO RAZON CON ALCANCE

-1 DIC. 2015

Contralor General de la República 095238  
SUBROGANTE

REFRENDACION

DECRETO:

REF POR \$ .....  
 IMPUTAC .....  
 ANOT POR \$ .....  
 IMPUTAC .....  
 DEDUC OTU.....

Artículo 1°. Los recursos del Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo, en adelante, el Fondo, serán mantenidos por el Servicio de Tesorerías, en adelante la TGR, en cuentas corrientes subsidiarias, de acuerdo a lo señalado en el artículo 32 del D.L. N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda.

09848 / 2015 RETIRADO SIN TRAMITAR

FECHA: 24 NOV. 2015  
CON OFICIO N° 31

Los aportes y transferencias de recursos del Fondo deberán tener los correspondientes registros presupuestarios y contables, tal como lo señalan los artículos 15 y 63 al 68 del D.L. N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda; todo ello teniendo a la vista lo señalado en el artículo 20 de la ley N° 20.850.

La aplicación de los recursos del Fondo se realizará de acuerdo a lo dispuesto en los artículos siguientes.

**Artículo 2°.** Los aportes fiscales que anualmente deban enterarse al Fondo, tal como lo señala la letra a) del artículo 20 de la ley N° 20.850, serán realizados por la Dirección de Presupuestos, en adelante la DIPRES, de acuerdo a los Programas de Caja elaborados en la forma definida en los artículos 22 y 23 del D.L. N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda.

**Artículo 3°.** Es responsabilidad de la DIPRES proponer la asignación de los recursos financieros del Fondo a incluir en la Partida 16 Capítulo 02 del Ministerio de Salud de la Ley de Presupuestos del Sector Público, correspondiente al Fondo Nacional de Salud, FONASA.

El traspaso de recursos desde el Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo al Fondo Nacional de Salud, se realizará una vez que dicha institución informe a la DIPRES acerca del costo de los tratamientos que corresponda, señalando el precio, demanda esperada para cada diagnóstico y tratamiento a financiar y cualquier otro costo en que incurra FONASA asociado a la compra y distribución de éstos, como comisiones por la compra, gastos de importación y otros necesarios para poder disponer de los diagnósticos o tratamientos para los pacientes beneficiarios que se financien con este Fondo. Con esta información se elaborarán los Programas de Caja Mensuales necesarios para dicho traspaso.

Los recursos traspasados a FONASA deberán ser mantenidos en una cuenta corriente subsidiaria, abierta para dichos efectos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 32 del D.L. N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda.

**Artículo 4°.** El monto de recursos que anualmente podrá traspasarse desde el Fondo a FONASA deberá cumplir copulativamente con los siguientes límites máximos:

- i) Ser el equivalente al costo de los diagnósticos y tratamientos determinados en el artículo 5° de la ley N° 20.850 informados por FONASA a la DIPRES,
- ii) Existencia de disponibilidad en el Fondo, según conste en los reportes que, respecto de la cuenta, entregue periódicamente la TGR a la DIPRES.

Junto al cumplimiento copulativo de estos límites, para hacer el traspaso de estos fondos será necesario contar con la autorización para ello en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

**Artículo 5°.** De acuerdo a lo definido en el artículo 32 de la ley N° 20.850, FONASA podrá entregar anticipos a la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud para financiar los trámites, entre otros, de registro, importación y aduana.

**Artículo 6°.** FONASA deberá informar los usos de los recursos solicitados a la DIPRES, incluyendo los anticipos, en la forma y plazos que esa Dirección disponga.

**Artículo 7°.** La inversión de los recursos del Fondo será dispuesta por el Ministro de Hacienda de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° del D.L. N° 1.056, de 1975, y en el artículo 12 de la ley N° 20.128, aplicándose al efecto las mismas normas de inversión que rigen a los demás recursos fiscales provenientes de la venta de activos o excedentes estacionales de caja del Tesoro Público. Su materialización será de cargo de la DIPRES.

**Artículo 8°.** Tratándose de la rendición de cuentas, la DIPRES publicará trimestralmente en su sitio web el saldo acumulado que registre el Fondo en el trimestre inmediatamente anterior. Dicha publicación se efectuará de acuerdo al calendario que dicha institución defina.

FONASA deberá informar a la DIPRES sobre la ejecución de los recursos del trimestre indicado en el inciso anterior, así como el saldo que registre la cuenta corriente bancaria abierta para estos efectos a más tardar al término del mes siguiente al trimestre señalado. Con la misma periodicidad deberá publicar en su sitio web la información ya señalada.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE**

**MICHELLE BACHELET JERIA  
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**



**CARMEN CASTILLO TAUCHER  
MINISTRA DE SALUD**

**RODRIGO VALDÉS PULIDO  
MINISTRO DE HACIENDA**

Lo que transcrito a usted para su conocimiento

Saluda Atto a usted

**Alejandro Micco Aguayo  
Subsecretario de Hacienda**

